



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

2009IE20914

AUTO No. 5384

"Por el cual se formula un pliego de cargos"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003.

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el día 7 de Octubre de 2009, esta Secretaría realizó operativo en la Calle 38 No. 16 – 25 de la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, en el cual, según Acta de Visita de la misma fecha, fue hallado un elemento publicitario, tipo Aviso, que presuntamente infringía las normas de Publicidad Exterior Visual, que rigen en este Distrito Capital.

Que sumado a lo que antecede, la prueba documental, consistente en el acta de visita, se encuentra acompañada de su respectivo registro fotográfico, el cual da cuenta de las infracciones mencionadas.

Que atendiendo lo expuesto, se profirió el Informe Técnico No. 16948 del 9 de Octubre de 2009.

Que en consecuencia se ordeno mediante Auto No. 1666 del 23 de Febrero de 2010, la Apertura de Investigación respectiva, en contra del señor ANDRES FELIPE ARIAS LEIVA, identificado con la Cédula de





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 5384

“Por el cual se formula un pliego de cargos”

Ciudadanía No. 98.563.386, en calidad de presunto infractor y propietario del Elemento Publicitario hallado en la Calle 38 No. 16 - 25 de la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

Que el día 27 de Enero de 2010, esta Autoridad Ambiental, envió a la Calle 38 No. 16 – 25 de esta Ciudad, aviso de citación, con el fin de que el Señor ANDRES FELIPE ARIAS LEIVA, concurriera a las instalaciones de esta Secretaría, a fin de notificarle personalmente el Auto No. 1666 del 23 de Febrero de 2010.

Que dado que no fue atendido el anterior llamado, esta Entidad procedió a fijar Edicto de notificación, el día 12 de Febrero de 2010, el cual fue desfijado el día 26 de Febrero de 2010.

Que en consecuencia, esta Autoridad Ambiental procedió a fijar constancia de Ejecutoria de dicho Auto, el día 29 de Marzo de 2010.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que esta Dirección, por medio de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual profirió el Concepto Técnico No. 16948 del 9 de Octubre de 2009, cuyo objeto es: *"Establecer la sanción según grado de afectación paisajística de acuerdo a la Resolución 4462 de 2008, Resolución 931 de 2008"*.

Dentro de sus consideraciones se encuentra:

2. ANTECEDENTES:

Texto de Publicidad: SEDE POLITICA, WWW.TODOSCONARIAS.COM COLOMBIA CAMBIO AHORA PODEMOS

¡VOTE ESTE 14 DE MARZO, CONSULTA INTERNA PARTIDO CONSERVADOR





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 5384

"Por el cual se formula un pliego de cargos"

COLOMBIANO, ARIAS PRESIDENTE.

*Tipo de anuncio: AVISO
Ubicación: Fachada propia
Área de Exposición: 12m²
Tipo de establecimiento: Individual
Dirección publicidad: Calle 38 No. 16 – 25
Localidad: Teusaquillo
Sector de Actividad: Múltiple
Fecha de la visita: 7 de octubre de 2009*

(...)

Condiciones Generales:

Condiciones generales: De conformidad con el decreto 959 de 2000 Cap. 1 y Dec 506 de 2003 Cap. 2.

El predio debe observar las limitaciones y obligaciones que corresponden a saber: El aviso se debe adosar a la fachada propia del establecimiento: En el caso de ser un aviso no divisible no debe ocupar más del 30% de la fachada hábil para su instalación (Dec. 959/00 Art. 7), no puede estar elaborado en materiales reflectivos, ni estar incorporado a puertas o ventanas y su ubicación no puede superar el antepecho del segundo piso (prohibiciones Dec. 959/00 Art. 8). Sólo puede contar con iluminación sobre ejes viales de actividad múltiple o por disposición de la autoridad competente (Dec. 959/00 Art. 5 Literal c)). Sólo puede existir un aviso por fachada del establecimiento. (Excepciones Dec. 959/00 Art. 6 Literal a y Dec. 506/03 Art. 8 Literal 8.2).

Área: Cuando excede el área permitida del elemento en la fórmula Área= Equivale a: 2

*Reemplazando en la fórmula: $IAP = 0.75 * 2 * IAP = (4)$ Índice de Afectación Ambiental. Según el Artículo 3, de la misma resolución por el cual se determina el valor de la sanción y cuya fórmula es valor de la sanción = $IAP * 1 SMLMV$, se tiene que: $IAP = 4 SMLMV$.*

CONCEPTO TÉCNICO





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 5384

"Por el cual se formula un pliego de cargos"

(...)

b.) Costos de desmonte: ARTICULO 18.- DETERMINACIÓN DEL COSTO DE DESMONTE O REMOCIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. Elementos retirados de inmueble privado de menor dimensión a 24 m2, o que se encuentren en espacio público y requieren el uso de andamio para el desmonte o concurso de más de un operario pagarán 0.5 SMLV (Resolución 931 de 2008).

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido tanto al Estado y a los particulares como así lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose como un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la obligación que el artículo 80 constitucional le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que surtidas a cabalidad las actuaciones administrativas por parte de esta Autoridad Ambiental, se ha encontrado por parte de esta Dirección, merito





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 5384

“Por el cual se formula un pliego de cargos”

suficiente para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del presunto infractor, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que con el ánimo de verificar la ocurrencia de los hechos objeto de investigación, esta Dirección desarrolló la siguiente actividad probatoria:

1. Acta de Visita del 07/10/2009, con registro fotográfico.
2. Informe Técnico No. 16948 del 9 de Octubre de 2009.

Que conforme a lo que antecede, es procedente afirmar que de las anteriores pruebas, específicamente, la visita de seguimiento y control, el registro fotográfico y el informe técnico, suscritos por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual; en la Calle 38 No. 16 – 25 de esta Ciudad, fue instalado un Elemento de Publicidad Exterior Visual, sin el acatamiento a lo dispuesto en el Artículo 3º Parágrafo Segundo de la Resolución No. 0433 de 2009, el cual establece que: *“...Las vallas y demás elementos de propaganda electoral que constituyan publicidad visual exterior sólo podrán fijarse por el término de la correspondiente campaña electoral y hasta la fecha de la elección o consulta popular a que corresponda o hasta al plazo razonable que establezcan para su retiro las autoridades municipales o distritales...”*

Que sumado a lo que antecede y pese a que el Consejo Nacional Electoral, en el Artículo 5 de la Resolución 0433 de 2009, indicó claramente los lineamientos para el uso de los elementos publicitarios en las consultas populares a celebrarse el 27 de Septiembre de 2009, esta Entidad, según consta en las pruebas recaudadas, halló un Elemento Publicitario tipo aviso, en el cual fue anunciada la campaña del señor ANDRES FELIPE ARIAS, por fuera del término establecido, es decir el día 7 de Octubre de





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 5384

“Por el cual se formula un pliego de cargos”

2009, cuando ya se había superado la Consulta interna del partido al cual pertenece el señor ARIAS LEIVA.

Ahora, en punto de la responsabilidad, se advierte que el elemento publicitario, materia de debate, anunció la campaña política del señor ANDRES FELIPE ARIAS LEIVA, por lo que se entiende que éste, conforme lo indica el Artículo 9 del Decreto 959 de 2000, obró en calidad de anunciante y por tanto, es presuntamente responsable de la comisión de las conductas arriba señaladas.

Respecto de la forma de culpabilidad, entendida ésta como el grado de responsabilidad, con el que fue cometida la conducta, debe decirse que el señor ANDRES FELIPE ARIAS LEIVA, pese a que las normas anteriormente señaladas indican la imposibilidad de fijar publicidad exterior visual, por fuera del término establecido, procedió a dejar instalado, sin miramiento alguno, el aviso que anuncia su campaña, configurándose de esta manera, una acción voluntaria, de infringir las normas de Publicidad Exterior Visual.

Que de otra parte y teniendo en cuenta que: *"Por acción se quebrantan las normas que imponen prohibiciones, obligaciones o condiciones para el uso de recursos naturales renovables o del medio ambiente cuando existe una labor o una gestión desarrollada que es atribuible al presunto infractor y que contaría las disposiciones legales..."*¹ el señor ANDRES FELIPE ARIAS LEIVA, al no acatar el cumplimiento a las normas relacionadas, al parecer vulneró los Artículos 3º Parágrafo Segundo y 5º de la Resolución 0433 de 2009, hechos que corresponden a infracciones normativas por

¹ Nuevo Régimen Sancionatorio Ambiental. Universidad Externado de Colombia. Oscar Darío Amaya Navas – María del Pilar García Pachón. Pág.225.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 5384

"Por el cual se formula un pliego de cargos"

acción, pues iteramos, el presunto infractor, procedió a ubicar un elemento publicitario, sin tener en cuenta las normas que regulan la materia, ocasionando con ello, un detrimento al Paisaje de la Ciudad, pues recuérdese que éste como recurso natural, debe ser protegido.

Al respecto, vale la pena transcribir apartes de la Sentencia AP 05615310300120030157, emanada del Tribunal Superior de Antioquia, Sala Civil y Agraria, que en punto de la afectación paisajística afirmó:

"...Sobre el punto debe precisarse, que la protección del medio ambiente ha adquirido trascendencia en Colombia a partir de la Constitución de 1991, de la Declaración de Rio de Janeiro sobre Medio Ambiente y desarrollo de 1992 y de la Ley 99 de 1993. En este conjunto normativo se protege el medio ambiente en general y al paisaje como elemento integrante del mismo, sin distinguir si es urbano o rural, si tiene que ver exclusivamente con los usuarios de las carreteras, si es paisaje de un lugar que merezca protección etc... Mírese, por ejemplo cómo la Ley 99 de 1993 señala que el paisaje, por ser patrimonio común, debe ser protegido, disposición general que no distingue en qué lugares o bajo determinación de quien debe darse dicho amparo. Además el artículo 88 de la Constitución Nacional establece que la Ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados, entre otros con el ambiente..."

En este orden de ideas, al establecerse, de un lado que el paisaje es objeto de protección por parte del Estado, y de otro, que a través de la prueba técnica recopilada, el señor ANDRES FELIPE ARIAS LEIVA, deliberadamente descató las normas que sobre protección al paisaje se han expedido, se hace indefectible concluir que, la consecuencia de tal violación es un desmedro al paisaje de la ciudad, por parte del investigado.

Que así las cosas y de conformidad con las pruebas obrantes en el Expediente No. SDA-08-2010-333, se ha encontrado como presunto infractor por violación a la normatividad ambiental, al señor ANDRES FELIPE ARIAS LEIVA, identificado con la cédula de ciudadanía No.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 5384

"Por el cual se formula un pliego de cargos"

98.563.386, en su calidad de propietario y anunciante, del Elemento Publicitario ubicado en la Calle 38 No. 16 – 25 de esta Ciudad, por tanto en anuencia de lo anterior y según lo establecido en el artículo 24 de la ley de procedimiento sancionatorio ambiental, se ha encontrado merito suficiente para continuar con la investigación iniciada en su contra.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que genere la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal a) de su artículo 1º, "Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como la formulación de cargos y de pruebas."

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formulación de cargos. Formular los siguientes cargos al señor ANDRES FELIPE ARIAS LEIVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.563.386, propietario y anunciante del elemento publicitario hallado en la Calle 38 No. 16 – 25 de la localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, así:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 5384

"Por el cual se formula un pliego de cargos"

CARGO ÚNICO.- Instalar presuntamente, un Elemento Publicitario tipo Aviso, que contiene propaganda electoral, pese a no cursar ningún proceso de elecciones, violando presuntamente las siguientes normas: los Artículos 3º Parágrafo Segundo y 5º de la Resolución 0433 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Pruebas. Ténganse como pruebas las siguientes:

1. Acta de Visita del 7/10/2010 y registro fotográfico.
2. Informe Técnico No. 16948 del 9 de Octubre de 2010

ARTICULO TERCERO: Descargos. De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el señor ANDRES FELIPE ARIAS LEIVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.563.386, en su calidad de propietario y anunciante, del elemento publicitario hallado en la Calle 38 No. 16 – 25 de la localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, cuenta con un término de diez (10) días hábiles, a partir del día siguiente al de la notificación del presente Auto, para que directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, presente por escrito los descargos a que haya lugar y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El expediente No. SDA-08-2010-333 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO. Notificación. Notificar al señor ANDRES FELIPE ARIAS LEIVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.563.386 en su calidad de propietario y anunciante de los elementos publicitarios hallados en la Calle 38 No. 16 – 25 de la localidad de Teusaquillo de esta





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 5384

"Por el cual se formula un pliego de cargos"

Ciudad, en la Avenida Carrera 24 No. 37 – 09 de esta Ciudad, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los **27 AGO 2010**

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: JOHANA ALEXANDRA GÓMEZ AGUDELO
Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA
Aprobó: ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Exp: SDA-08-2010-333

